

## **PwC Tax News**

*Notas sobre actualidad tributaria y otros que pueden incidir en sus actividades y operaciones*

02.08.16 | No. 48

### ***Otros casos de afectación para personas domiciliadas en Manabí y Esmeraldas para fines de la exoneración de la contribución solidaria sobre el patrimonio y utilidades y el 100% de intereses, multas y recargos por obligaciones vencidas.***

El quinto inciso del Artículo 4 de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana (Ley de Solidaridad) establece las exoneraciones para aquellos contribuyentes cuyo domicilio se encuentren en las provincias de Manabí y Esmeraldas, que hayan sufrido una afectación directa en sus activos o actividad económica como consecuencia del desastre natural, conforme a las condiciones que se definan en el Reglamento. Esta exención también aplica para aquellos contribuyentes cuya actividad económica se desarrolla dentro de estas provincias sin que tengan su domicilio tributario en las mismas. El artículo 23 del Reglamento a la Ley de Solidaridad establece los casos en los cuales se considera que hubo afectación en activos como en la actividad económica para los contribuyentes con domicilio en las provincias de Manabí y Esmeraldas, artículo en el cual también se señala que será el Servicio de Rentas Internas (SRI), mediante resolución, quien establezca otros casos de afectación en las provincias de Manabí y Esmeraldas y otras circunscripciones.

El SRI mediante Resolución NAC-DGERCGC16-00000309 establece otros casos de afectación para las personas domiciliadas en Manabí y Esmeraldas, para efecto de la exoneración del pago de la contribución solidaria sobre el patrimonio, utilidades, remisión del 100% de intereses, multas, y recargos derivados de toda obligación tributaria vencida a la fecha de la vigencia de la Ley de Solidaridad, así como también la exoneración del pago del saldo del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2015. Esta exoneración será siempre y cuando los contribuyentes de las provincias de Manabí y Esmeraldas cumplan ciertas condiciones, pudiendo también solicitar al SRI la calificación de otros casos, criterios o motivos adicionales de afectación no contemplados en la normativa vigente.

### ***Procedimiento de devolución o compensación de las retenciones del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) realizadas indebidamente durante los meses de mayo y junio de 2016.***

La Disposición Transitoria Primera del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 771 de 08 de junio de 2016, establece que durante los meses de mayo y junio de 2016, en tanto los emisores de tarjetas de débito y crédito ajustan sus sistemas informáticos, las retenciones del ISD que se efectúen indebidamente en operaciones realizadas con tarjetas de crédito y débito desde el exterior, serán objeto de devolución o compensación de oficio, sin intereses por parte del SRI, hasta el segundo mes siguiente al que se hubiere reportado la operación.

En atención a lo antes mencionado, con fecha 29 de julio de 2016, en el Suplemento del Registro Oficial No. 808, se publica la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000311, la

cual establece el procedimiento para la devolución o compensación de dichas retenciones de ISD.

A continuación señalamos los aspectos más relevantes:

- Para efectos de la compensación automática, el SRI entregará a las entidades emisoras u operadoras de tarjetas de crédito o débito, durante los meses de agosto y septiembre de 2016, la información correspondiente a la identificación de los tarjetahabientes y los valores de retenciones del ISD efectuados indebidamente durante los meses de mayo y junio de 2016.
- Las entidades emisoras u operadoras de tarjetas de crédito o débito acreditarán en las cuentas de sus clientes los valores de las retenciones indebidas de ISD realizadas en mayo y junio de 2016, durante los meses de agosto y septiembre del mismo año, respectivamente. Los valores acreditados por este concepto se compensarán en las declaraciones de ISD de dichas entidades, correspondientes a los períodos de agosto y septiembre de 2016.
- Mediante Formulario 109, las entidades emisoras u operadoras de tarjetas de crédito o débito declararán en la casilla 333 *"Impuesto pagado por las operaciones propias realizadas por el agente de retención /agente de percepción / contribuyente"*, los valores acreditados a los tarjetahabientes.
- Para efectos de la exención automática del ISD, las entidades emisoras u operadoras de tarjetas de crédito o débito pondrán a disposición de los tarjetahabientes, canales de atención para que estos últimos puedan notificar su salida del país. En caso de no haber notificado de su salida, el tarjetahabiente puede solicitar a la Administración Tributaria la devolución del impuesto correspondiente.

Para mayor información puede comunicarse con uno de nuestros socios: José Proaño (jose.proano@ec.pwc.com) en la ciudad de Quito y con César Ortiz (cesar.ortiz@ec.pwc.com) en la ciudad de Guayaquil.

PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda.

